



**REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA**

Nota: El presente comunicado publicado por el Tribunal Constitucional a través de su portal, es un medio de divulgación estrictamente informativo respecto de casos conocidos y fallados por el pleno. Por tanto, bajo ninguna circunstancia puede reemplazar total o parcialmente la sentencia íntegra, firmada y notificada a las partes y/o intervinientes. Tampoco surte ninguno de sus efectos, ni goza de eficacia jurisdiccional alguna. En consecuencia, dicho comunicado carece de efecto jurídico y no posee fuerza vinculante de ninguna índole.

**

COMUNICADO NÚM. 38/18

Por medio del presente comunicado, se informa que el pleno del Tribunal Constitucional ha aprobado los siguientes casos:

1.

<u>REFERENCIA</u>	Expediente núm. TC-05-2016-0225, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo incoado por los señores Melvin C. de Jesús Duvergé, Mariano Marte, Luis Abad Muñoz y Francisco Moreno de la Cruz contra la Sentencia núm. 00448-2015, dictada por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo el diez (10) de noviembre de dos mil quince (2015).
<u>SÍNTESIS</u>	<p>En la especie, los señores Melvin C. de Jesús Duvergé, Mariano Marte, Luis Abad Muñoz y Francisco Moreno de la Cruz interpusieron una acción de amparo con la pretensión de ser reintegrados a las filas de la Policía Nacional, con todas sus calidades, beneficios, atributos y derechos adquiridos, tras considerar arbitraria su desvinculación de dicha institución, alegando la vulneración de sus derechos y garantías fundamentales como el debido proceso con respeto a la tutela judicial efectiva.</p> <p>La Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo mediante la Sentencia núm. 00448-2015, de diez (10) de noviembre de dos mil quince (2015), declaró la inadmisibilidad de la acción de amparo, por haber sido interpuesta fuera de plazo, de acuerdo con las disposiciones del artículo 70.2 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales.</p> <p>No conforme con la referida sentencia, la parte recurrente, los señores Melvin C. de Jesús Duvergé, Mariano Marte, Luis Abad Muñoz y Francisco Moreno de la Cruz, interpusieron el presente recurso de</p>



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	revisión de sentencia de amparo, con el cual procura la revocación de la indicada decisión.
<u>DISPOSITIVO</u>	<p>PRIMERO: ADMITIR, en cuanto a la forma, el recurso de revisión incoado por los señores Melvin C. de Jesús Duvergé, Mariano Marte, Luis Abad Muñoz y Francisco Moreno de la Cruz contra la Sentencia núm. 00448-2015, dictada por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo el diez (10) de noviembre de dos mil quince (2015).</p> <p>SEGUNDO: RECHAZAR, en cuanto al fondo, el recurso de revisión constitucional en materia de amparo interpuesto por los señores Melvin C. de Jesús Duvergé, Mariano Marte, Luis Abad Muñoz y Francisco Moreno de la Cruz contra la Sentencia núm. 00448-2015 y, en consecuencia, CONFIRMAR la misma.</p> <p>TERCERO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en los artículos 72, in fine, de la Constitución de la República, y 7.6 y 66 de la Ley núm. 137-11.</p> <p>CUARTO: COMUNICAR por Secretaría, la presente sentencia para su conocimiento y fines de lugar, a la parte recurrente, señores Melvin C. de Jesús Duvergé, Mariano Marte, Luis Abad Muñoz y Francisco Moreno de la Cruz; a la parte recurrida, Policía Nacional, y a la Procuraduría General Administrativa.</p> <p>QUINTO: DISPONER que la presente sentencia sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional, en virtud de lo que establece artículo 4 de la Ley núm. 137-11.</p>
<u>VOTOS:</u>	Contiene voto particular.

2.

<u>REFERENCIA</u>	Expediente núm. TC-05-2016-0287, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por Martha Antonia Báez Montero contra la Sentencia núm. 00119-2016, dictada por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo el doce (12) de abril de dos mil dieciséis (2016).
<u>SÍNTESIS</u>	Conforme a la documentación depositada en el expediente y a los hechos y alegatos de las partes, Martha Antonia Báez Montero, en su alegada calidad de esposa del de-cujus Manuel de Jesús Medina,



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	<p>fallecido el cinco (5) de enero de dos mil dieciséis (2016), accionó en amparo ante el Tribunal Superior Administrativo el diecisiete (17) de enero de dos mil dieciséis (2016), solicitando la pensión que alegadamente le corresponde como cónyuge sobreviviente, argumentando que su esposo laboró por más de treinta (30) años en la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo (CAASD), donde había sido pensionado tras haber sufrido una trombosis a partir del año dos mil dos (2002), la cual recibió hasta el año dos mil ocho (2008).</p> <p>La acción de amparo fue declarada inadmisibile por falta de calidad a través de la Sentencia núm. 00119-2016, dictada por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo el doce (12) de abril de dos mil dieciséis (2016), la cual es objeto del recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo que nos ocupa.</p>
<p><u>DISPOSITIVO</u></p>	<p>PRIMERO: ADMITIR, en cuanto a la forma, el recurso de revisión constitucional en materia de amparo interpuesto por la Sra. Martha Antonia Báez Montero contra la Sentencia núm. 00119-2016, dictada por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo el doce (12) de abril de dos mil dieciséis (2016).</p> <p>SEGUNDO: ACOGER en cuanto al fondo, el recurso de revisión constitucional en materia de amparo, y en consecuencia REVOCAR la Sentencia núm. 00119-2016, dictada por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo el doce (12) de abril de dos mil dieciséis (2016).</p> <p>TERCERO: ADMITIR, en cuanto a las formalidades requeridas, la acción de amparo interpuesta por la Sra. Martha Antonia Báez Montero el diecisiete (17) de enero de dos mil dieciséis (2016), contra de la Corporación de Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo (CAASD).</p> <p>CUARTO: RECHAZAR en cuanto al fondo, la acción de amparo antes descrita, por las razones expuestas en otra parte de esta decisión.</p> <p>QUINTO: ORDENAR la comunicación de la presente sentencia por Secretaría, a la parte recurrente, señora Martha Antonia Báez Montero, a la parte recurrida, Corporación de Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo (CAASD) y a la Procuraduría General Administrativa.</p>



**REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA**

	<p>SEXTO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 72, in fine, de la Constitución, y los artículos 7.6 y 66 de la Ley núm. 137-11.</p> <p>SÉPTIMO: DISPONER su publicación en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
<u>VOTOS:</u>	No contiene votos particulares.

3.

<u>REFERENCIA</u>	Expediente núm. TC-05-2017-0062, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo incoado por Pablo Pimentel Feliz y Ramón Iris del Rosario contra la Sentencia núm. 00122-2016, dictada por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo el catorce (14) de abril de dos mil dieciséis (2016).
<u>SÍNTESIS</u>	<p>El presente caso se origina a raíz de una investigación penal que realizara la Procuraduría General del Distrito Nacional en contra de los señores Lic. Pablo Pimentel Feliz y Ramón Iris del Rosario, por presunta violación a los artículos 305 y 309-2 del Código Penal dominicano y 50 de la Ley núm. 36, sobre porte y tenencia de armas. En dicho proceso, se ordenó el archivo del caso, previa solicitud de la Procuraduría Fiscal del Distrito Nacional mediante el Auto Núm. 08-ADM-2015, emitido por el Juzgado de la Instrucción del Distrito Judicial de Santo Domingo.</p> <p>Luego de ordenado el archivo a favor de los señores Pablo Pimentel Feliz y Ramón Iris del Rosario, estos hicieron formal solicitud de devolución de su arma de fuego en la Procuraduría Fiscal; dicha solicitud le fue negada, por lo que incoaron una acción de amparo ante el Tribunal Superior Administrativo, por entender que la negativa de la Procuraduría Fiscal a devolverle la pistola marca Carandai, calibre 9mm, serie G33947, registrada en el Ministerio de Interior y Policía bajo la licencia núm. 02010002-7, expedida el dos (2) de mayo de dos mil doce (2012), violenta su derecho de propiedad.</p> <p>Fijada la audiencia para el conocimiento de la acción de amparo, los accionantes hicieron desistimiento de su acción, alegando que el tribunal competente para conocer la instancia es el Segundo Juzgado de la Instrucción del Distrito Judicial de Santo Domingo. El juez acogió el desistimiento y declaró el archivo definitivo del caso. Inconformes con la decisión, los accionantes y hoy recurrentes apoderaron a este</p>



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	colegiado del recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo que nos ocupa.
<u>DISPOSITIVO</u>	<p>PRIMERO: ADMITIR, en cuanto a la forma, el recurso de revisión constitucional en materia de amparo interpuesto por Pablo Pimentel Feliz y Ramón Iris del Rosario contra la Sentencia núm. 00122-2016, dictada por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo el catorce (14) de abril de dos mil dieciséis (2016).</p> <p>SEGUNDO: RECHAZAR, en cuanto al fondo, el recurso de revisión de decisión jurisdiccional en materia de amparo y, en consecuencia, CONFIRMAR la Sentencia núm. 00122-2016.</p> <p>TERCERO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en los artículos 72, in fine, de la Constitución de la República, 7 y 66 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio de dos mil once (2011).</p> <p>CUARTO: ORDENAR la comunicación de la presente sentencia, por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte recurrente, y a la parte recurrida, Procuraduría Fiscal del Distrito Nacional.</p> <p>QUINTO: DISPONER su publicación en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
<u>VOTOS:</u>	Contiene votos particulares.

4.

<u>REFERENCIA</u>	Expediente núm. TC-05-2017-0132, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo de cumplimiento incoado por la Policía Nacional contra la Sentencia núm. 00459/2016, dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo el diecinueve (19) de diciembre de dos mil dieciséis (2016).
<u>SÍNTESIS</u>	Conforme a los argumentos y las piezas que conforman el expediente el presente caso surge en ocasión de la solicitud de adecuación de salarios de los hoy recurrentes, pensionados de la Policía Nacional, al Comité de Retiro de la Policía Nacional, la cual fue aprobada mediante la Resolución núm. 015/2005, en virtud a lo que establecía la Ley núm. 96-04; de igual forma, el Poder Ejecutivo aprobó dicha adecuación a través



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	<p>de la Resolución núm. 1584, el doce (12) de diciembre del dos mil once (2011), ordenando el referido aumento.</p> <p>En virtud de dicho incumplimiento, los señores Mauro Acosta Acosta, Antonio de la Cruz Fernández López y compartes, mediante instancia de veintiuno (21) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), dirigida al Comité de Retiro de la Policía Nacional, solicitan la adecuación de los salarios que devengan; sin embargo, al no recibir respuesta ni obtener el aumento salarial, los actuales recurridos accionaron en amparo de cumplimiento ante el Tribunal Superior Administrativo. Dicho tribunal, mediante la Sentencia núm. 00459/2016, dictada por la Tercera Sala del Tribunal Administrativo el diecinueve (19) de diciembre de dos mil dieciséis (2016), acogió dicha acción de cumplimiento y ordenó la adecuación de los montos percibidos por concepto de pensión. No conforme con la presente decisión, la Policía Nacional interpuso el presente recurso de revisión.</p>
<p><u>DISPOSITIVO</u></p>	<p>PRIMERO: ADMITIR, en cuanto a la forma, el recurso de revisión constitucional en materia de amparo de cumplimiento interpuesto por la Policía Nacional contra la Sentencia núm. 00459/2016, de diecinueve (19) de diciembre de dos mil dieciséis (2016).</p> <p>SEGUNDO: ACOGER, en cuanto al fondo, el referido recurso de revisión constitucional en materia de amparo de cumplimiento y, en consecuencia, REVOCAR la Sentencia núm. 00459/2016, por las razones expuestas en el cuerpo de la presente sentencia.</p> <p>TERCERO: DECLARAR procedente la acción de amparo de cumplimiento interpuesta por Mauro Acosta Acosta y compartes contra la Policía Nacional, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 104, 105, 106, 107 y 108 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales.</p> <p>CUARTO: ORDENAR a la Dirección de la Policía Nacional dar cumplimiento a lo ordenado en la Resolución núm. 015-2005, de veinte (20) de octubre de dos mil cinco (2005) y, en consecuencia, efectuar la adecuación en el monto del salario a pagar de la pensión en la proporción que le corresponda a cada uno de ellos, dentro de un plazo de sesenta (60) días a partir de la notificación de la presente decisión.</p> <p>QUINTO: IMPONER un astreinte de mil pesos con 00/100 (\$1,000.00), por cada día de retardo en la ejecución de la presente decisión, contra</p>



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	<p>la Policía Nacional y el Comité de Retiro de la Policía Nacional, a favor de los accionantes y actuales recurridos.</p> <p>SEXTO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en los artículos 72, in fine, de la Constitución, y 7.6 y 66 de la Ley núm. 137-11.</p> <p>SÉPTIMO: COMUNICAR esta sentencia, por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la recurrente, Policía Nacional, Comité de Retiro de la Policía Nacional, y a los recurridos, señores Mauro Acosta Acosta, Antonio de la Cruz Fernández López, Luis M. Rodríguez Florimón, Juan Alejandro Deño Brioso, Luz María Nin Ferreras, Ulises A. Montilla Chevalier y Francisco Nicolás del Rosario Santos.</p> <p>OCTAVO: DISPONER su publicación en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
<u>VOTOS:</u>	Contiene voto particular.

5.

<u>REFERENCIA</u>	Expediente núm. TC-07-2018-0023, relativo a la demanda en suspensión de ejecución se sentencia interpuesta por Decoraciones Metálicas, S. A. El Artístico y José Ignacio Morales Reyes contra la Sentencia núm. 405, dictada por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia el veintiocho (28) de junio de dos mil diecisiete (2017).
<u>SÍNTESIS</u>	En el presente caso, según los documentos depositados en el expediente y los hechos invocados por las partes, el litigio se origina en ocasión de una demanda laboral por dimisión y daños y perjuicios interpuesta por el señor Antonio Flanders Fondols en contra de la empresa Decoraciones Metálicas, S. A. (El Artístico) y el señor José Ignacio Morales Reyes, la cual fue acogida y en consecuencia, ordenó el pago de treinta mil quinientos cuarenta y nueve pesos dominicanos con 40/100 (\$30,549.40) por preaviso; setenta y cinco mil doscientos ochenta y dos pesos dominicanos con 45/100 (\$75,282.45) por cesantía; quince mil doscientos setenta y cuatro pesos dominicanos con 70/100 (RD\$15,274.70) por vacaciones; tres mil ciento veinte pesos dominicanos con 00/100 (\$3,120.00) por salario de navidad; sesenta y cinco mil cuatrocientos sesenta y tres pesos dominicanos con 00/100 (\$65,463.00) por bonificación; ciento veinte mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$120,000.00) por salarios dejados de pagar; doscientos mil



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	<p>peso dominicanos con 00/100 (RD\$200,000.00) por indemnización en daños y perjuicios por la no cotización en el Sistema Dominicano de Seguridad Social, mediante la Sentencia núm. 05/2013, dictada por el Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de La Romana el treinta (30) de enero de dos mil trece (2013).</p> <p>No conforme con la decisión anterior, la empresa Decoraciones Metálicas, S. A. (El Artístico), representada por el señor José Ignacio Morales Reyes, interpuso formal recurso de apelación contra la misma, el cual revocó la sentencia salvo lo concerniente al salario de navidad, salarios atrasados y daños y perjuicios en la forma detallada más abajo, mediante la Sentencia núm. 564-2014, dictada por la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís el treinta y uno (31) de octubre de dos mil catorce (2014).</p> <p>Ante tal decisión, la empresa Decoraciones Metálicas, S. A. (El Artístico) interpuso un recurso de casación en contra de la referida sentencia dictada por la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís, el cual fue declarado inadmisibile mediante la Sentencia núm. 405, dictada por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia el veintiocho (28) de junio de dos mil diecisiete (2017). Esta última sentencia es el objeto de la presente solicitud de suspensión de ejecución de sentencia.</p>
<p><u>DISPOSITIVO</u></p>	<p>PRIMERO: RECHAZAR la demanda en suspensión de ejecución interpuesta por la entidad comercial Decoraciones Metálicas, S. A. (El Artístico) y el señor José Ignacio Morales Reyes contra la Sentencia núm. 405, dictada por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia el veintiocho (28) de junio de dos mil diecisiete (2017).</p> <p>SEGUNDO: ORDENAR la comunicación de esta sentencia, por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la demandante, entidad comercial Decoraciones Metálicas, S. A. (El Artístico) y el señor José Ignacio Morales Reyes, y al demandado, señor Antonio Flanders Flandols.</p> <p>TERCERO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.6 de la Ley núm. 137-11.</p>



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	CUARTO: DISPONER que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.
<u>VOTOS:</u>	No contiene votos particulares.

6.

<u>REFERENCIA</u>	Expediente núm. TC-04-2014-0253, relativo al recurso de revisión jurisdiccional incoado por Ysidro Silverio Longo Batista y la sociedad Macarlise, C. por A. contra la Resolución núm. 2606-2014, de primero (1°) de julio de dos mil catorce (2014), dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia.
<u>SÍNTESIS</u>	<p>El presente caso tiene su origen en una querrela interpuesta por la señora Evelyn Rosaura Núñez contra el señor Ysidro Silverio Longo Batista el veinticuatro (24) de diciembre de dos mil diez (2010) ante el Juzgado de la Instrucción de Atención Permanente del Distrito Judicial de Santiago, por supuestas violaciones de los artículos 405 y 408 del Código Penal dominicano. Dicho juzgado dictó la Resolución núm. 1895-2010, de veinticuatro (24) de diciembre de dos mil diez (2010), en la que acogió parcialmente dicha querrela y ordenó, entre otras providencias, medidas de coerción. Luego fue dictada por la Segunda Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago la Sentencia núm. 91-2012, de doce (12) de julio de dos mil doce (2012), la cual acogió el recurso y confirmó la sentencia del referido juez de atención permanente.</p> <p>Dicha sentencia fue recurrida ante la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago, el recurso fue desestimado y confirmada la indicada decisión de primer grado, mediante la Sentencia núm. 0239-2013, de once (11) de junio de dos mil trece (2013). El señor Ysidro Silverio Longo Batista y la sociedad comercial Macarlise, C. por A. interpusieron un recurso de casación ante la Suprema Corte de Justicia y esta declaró su inadmisibilidad. Ante tal decisión incoaron el presente recurso de revisión.</p>
<u>DISPOSITIVO</u>	PRIMERO: ADMITIR , en cuanto a la forma, el recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional incoado por Ysidro Silverio Longo Batista y la sociedad comercial Macarlise, C. por A. contra la Resolución núm. 2606-2014, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia el primero (1°) de julio de dos mil catorce (2014).



**REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA**

	<p>SEGUNDO: ACOGER, en cuanto al fondo, el referido recurso de revisión constitucional interpuesto y, en consecuencia, ANULAR la Resolución núm. 2606-2014.</p> <p>TERCERO: ORDENAR el envío del expediente a la Suprema Corte de Justicia, para los fines establecidos en el artículo 54, numeral 10, de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, de trece (13) de junio de dos mil once (2011).</p> <p>CUARTO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en la parte capital del artículo 7.6 de la Ley núm. 137-11.</p> <p>QUINTO: ORDENAR la comunicación de esta sentencia, vía Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar a la parte recurrente, señor Ysidro Silverio Longo Batista y la sociedad comercial Macarlise, C. por A., a la parte recurrida, Evelyn Rosaura Núñez, y a la Procuraduría General de la República.</p> <p>SEXTO: DISPONER que la presente sentencia sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
<u>VOTOS:</u>	Contiene votos particulares.

7.

<u>REFERENCIA</u>	Expediente núm. TC-04-2016-0265, relativo al recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional incoado por Clemente de la Cruz, Enemías Yapono Acevedo, Víctor Suárez Lores y Reynaldo de la Cruz Bienet contra la Resolución núm. 2148-2016, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia el trece (13) de junio de dos mil dieciséis (2016).
<u>SÍNTESIS</u>	El presente caso tiene su origen en una demanda en desalojo interpuesta por la señora Argelia de la Cruz en contra de los señores Clemente de la Cruz y compartes, del inmueble ubicado en el paraje Arroyo Higüero, sección Las Garitas, del municipio Sánchez, provincia Samaná, demanda acogida por la Sentencia núm. 036-2014, dictada por la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Samaná el dieciséis (16) de diciembre de dos mil catorce (2014), decisión recurrida en apelación ante la Cámara Penal de la Corte de



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	<p>Apelación del Departamento Judicial de San Francisco de Macorís, resultando la Sentencia núm. 103-2015, la cual rechazó el recurso de apelación, por lo que fue recurrida en casación, resultando la Resolución núm. 2148-2016, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, la cual declaró inadmisibile el recurso de casación. Esta decisión es objeto del presente recurso de revisión jurisdiccional ante este tribunal constitucional.</p>
<u>DISPOSITIVO</u>	<p>PRIMERO: DECLARAR inadmisibile el presente recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por Clemente de la Cruz y compartes contra la Resolución núm. 2148-2016, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia el trece (13) de junio de dos mil dieciséis (2016).</p> <p>SEGUNDO: DECLARAR el presente proceso libre de costas, de conformidad con lo establecido en el artículo 7.6 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales.</p> <p>TERCERO: COMUNICAR esta sentencia, por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a las partes recurrentes, Clemente de la Cruz, Enemías Yaponó Acevedo, Víctor Suárez Lores y Reynaldo de la Cruz Bienet; a la parte recurrida, Argelia de la Cruz.</p> <p>CUARTO: DISPONER que la presente sentencia sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
<u>VOTOS:</u>	Contiene votos particulares.

8.

<u>REFERENCIA</u>	Expediente núm. TC-05-2016-0299, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo incoado por la Dirección General de Aduanas (DGA) contra la Sentencia núm. 00203-2016, dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo el nueve (9) de mayo de dos mil dieciséis (2016).
<u>SÍNTESIS</u>	El presente caso se contrae al hecho de que Manuel Antonio Jiménez Durán importó desde Estados Unidos, a través del puerto de Puerto Plata, un (1) vehículo de motor, tipo automóvil, marca Toyota, modelo Sienna del año dos mil once (2011), chasis núm. 5TDYK3DC9BS132371. Este vehículo de motor pertenece a la categoría de "salvage"



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	<p>(salvamento), de conformidad con el registro de vehículos de motor expedido por la autoridad competente del país exportador.</p> <p>La Dirección General de Aduanas alega que por error y complicidad de dos de sus empleados se realizó la entrega de dicho vehículo. Luego de cuatro (4) meses, la parte accionante en amparo comunicó al señor Héctor Manuel de León, quien representa al recurrido, la situación del vehículo. Este accedió a la devolución del automóvil, se procedió a emitir el Acta de comiso núm. 26-2015, y a librarse un crédito fiscal a favor del señor Manuel Antonio Jiménez Durán. Ante esta situación, este último accionó en amparo ante la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo, la cual acogió la indicada acción. No conforme con la referida sentencia, la Dirección General de Aduanas interpuso el presente recurso de revisión constitucional en materia de amparo.</p>
<p><u>DISPOSITIVO</u></p>	<p>PRIMERO: ADMITIR, en cuanto a la forma, el recurso de revisión en materia de amparo interpuesto por la Dirección General de Aduanas (DGA) contra la Sentencia núm. 00203-2016, dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo el nueve (9) de mayo de dos mil dieciséis (2016).</p> <p>SEGUNDO: ACOGER, en cuanto al fondo, el recurso descrito en el ordinal anterior y, en consecuencia, REVOCAR la Sentencia núm. 00203-2016.</p> <p>TERCERO: DECLARAR inadmisibles la acción de amparo interpuesta por el recurrido, Manuel Antonio Jiménez Durán, por las razones indicadas en el cuerpo de esta sentencia.</p> <p>CUARTO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en los artículos 72, in fine, de la Constitución de la República, y 7.6 y 66 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales.</p> <p>QUINTO: COMUNICAR, vía Secretaría, la presente sentencia para su conocimiento y fines de lugar, a la parte recurrente, Dirección General de Aduanas; a la parte recurrida, Manuel Antonio Jiménez Durán, y a la Procuraduría General Administrativa.</p>



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	SEXTO: DISPONER que la presente sentencia sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional, en virtud del artículo 4 de la Ley núm. 137-11.
<u>VOTOS:</u>	Contiene voto particular.

9.

<u>REFERENCIA</u>	Expediente núm. TC-05-2016-0325, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por la Policía Nacional contra la Sentencia núm. 00211-2016, dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo el diecinueve (19) de mayo de dos mil dieciséis (2016).
<u>SÍNTESIS</u>	Conforme al legajo que integra el expediente y los alegatos promovidos por las partes, el conflicto tiene su origen en la cancelación del señor José Ramón Estrella Montero como raso de la Policía Nacional el dos (2) de enero de dos mil dieciséis (2016), por alegada “mala conducta”, conforme se hace constar en el correspondiente telefonema oficial emitido por el sub-jefe de la Policía Nacional. El veintiséis (26) de febrero de dos mil dieciséis (2016), el señor José Ramón Estrella Montero interpuso ante el Tribunal Superior Administrativo una acción de amparo contra la Policía Nacional, por alegada violación a su derecho de defensa y al debido proceso administrativo disciplinario sancionador, acción que fue acogida por dicho tribunal mediante la Sentencia núm. 00211-2016, del diecinueve (19) de mayo de dos mil dieciséis (2016), en virtud de la cual se ordena el reintegro del accionante a la mencionada institución y el pago de los salarios dejados de percibir desde su cancelación hasta su reintegro. No conforme con la indicada decisión, la Policía Nacional interpone el presente recurso de revisión, a fin de obtener su revocación.
<u>DISPOSITIVO</u>	PRIMERO: ADMITIR , en cuanto a la forma, el recurso de revisión constitucional en materia de amparo presentado por la Policía Nacional contra la Sentencia núm. 00211-2016, dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo el diecinueve (19) de mayo de dos mil dieciséis (2016). SEGUNDO: RECHAZAR , en cuanto al fondo, el referido recurso de revisión constitucional en materia de amparo y, en consecuencia, CONFIRMAR Sentencia núm. 00211-2016, dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo el diecinueve (19) de mayo de dos



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	<p>mil dieciséis (2016), por los motivos expuestos.</p> <p>TERCERO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 72, in fine, de la Constitución, y de los artículos 7.6 y 66 de la Ley núm. 137-11.</p> <p>CUARTO: ORDENAR la comunicación de esta sentencia, por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte recurrente, Policía Nacional; a la parte recurrida, José Ramón Estrella Montero, y al procurador general administrativo.</p> <p>QUINTO: DISPONER que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional, en virtud del artículo 4 de la Ley núm. 137-11.</p>
<u>VOTOS:</u>	Contiene votos particulares.

10.

<u>REFERENCIA</u>	Expediente núm. TC-05-2017-0266, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por Nestalí Mojica Ferreras contra la Sentencia núm. 0030-2017-SSEN-00185, dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo el diecinueve (19) de junio de dos mil diecisiete (2017).
<u>SÍNTESIS</u>	El presente litigio se origina, según los documentos y alegatos de las partes, en ocasión de la solicitud de regularización como empleado de carrera administrativa y ajuste de sueldo realizada por el señor Nestalí Mojica Ferreras a Francisco Domínguez Brito, en su calidad de ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el diecinueve (19) de enero de dos mil diecisiete (2017), solicitud ante la cual no recibió respuesta. Posteriormente, el veintiocho (28) de marzo de dos mil diecisiete (2017), el señor Nestalí Mojica Ferreras presentó una acción constitucional de amparo tendente a que se regularice su salario actual, que se ordene, de manera retroactiva el pago del salario correspondiente y el pago de una indemnización por los daños morales y materiales, alegando violación a la dignidad humana, al derecho a la igualdad y al derecho al trabajo. La Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo declaró inadmisibile la acción mediante la Sentencia núm. 0030-2017-SSEN-00185, del diecinueve (19) de junio de dos mil



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	diecisiete (2017), objeto del presente recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo.
<u>DISPOSITIVO</u>	<p>PRIMERO: ADMITIR, en cuanto a la forma, el recurso de revisión constitucional en materia de amparo interpuesto por el señor Nestalí Mojica Ferreras contra la Sentencia núm. 0030-2017-SEN-00185, dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo el diecinueve (19) de junio de dos mil diecisiete (2017).</p> <p>SEGUNDO: RECHAZAR, en cuanto al fondo, el recurso de revisión constitucional en materia de amparo, por las razones expuestas en el cuerpo de la presente decisión y, en consecuencia, CONFIRMAR la Sentencia núm. 0030-2017-SEN-00185, dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo el diecinueve (19) de junio de dos mil diecisiete (2017).</p> <p>TERCERO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de conformidad con lo establecido en el artículo 72, parte in fine, de la Constitución, y los artículos 7.6 y 66 de la Ley núm. 137-11.</p> <p>CUARTO: COMUNICAR por Secretaría, la presente sentencia para su conocimiento y fines de lugar, a la parte recurrente, señor Nestalí Mojica Ferreras, las partes recurridas, Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Francisco Domínguez Brito, ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y a la Procuraduría General Administrativa.</p> <p>QUINTO: DISPONER que la presente sentencia sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional, en virtud del artículo 4 de la referida Ley núm. 137-11.</p>
<u>VOTOS:</u>	Contiene votos particulares.

Las sentencias íntegras de los casos anteriormente señalados, con sus respectivos votos particulares (si los hubiese), serán publicadas próximamente en el portal del Tribunal Constitucional.

En el municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho (2018).

Julio José Rojas Báez
Secretario